

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2014-0290 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ADRIAN FELIPE AGUDELO SANCHEZ.**

*"Prestación de Servicios para la Oficina de Control Interno"*

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CAMPO ELIAS VACA PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.626.614 expedida en Támeis - Antioquia, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y encargado de la Secretaria General del ICETEX, nombrado mediante Resolución N° 1154 del 16 de diciembre de 2013, posesionado mediante Acta N° 58 del 16 de diciembre de 2013, debidamente delegado por el Presidente del **ICETEX** para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con el numeral 12° del Artículo 1 de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013, *"por el cual se delegan unas funciones en el ICETEX"* quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, con NIT. 899.999.035 - 7, Entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, modificado por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, quien se viene denominando EL ICETEX, y por la otra **ADRIAN FELIPE AGUDELO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.179.849 expedida en Bogotá D.C, con dirección de domicilio en Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Teniendo en cuenta que la Oficina de Control Interno no cuenta con el recurso humano suficiente para el cumplimiento de las actividades y responsabilidades que debe atender diariamente la Dependencia, de conformidad con su Plan Anual de Auditorias, se hace necesario contratar a una (1) persona con el fin de que brinde apoyo técnico y operativo en la realización de las actividades propias del área. **2.** Que de conformidad con la constancia expedida por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Entidad, en la Planta de Personal de la entidad, no se cuenta con el recurso humano suficiente para atender dichas labores. **3.** Que existe Estudios Previos suscritos por la Jefe de la Oficina de Control Interno del ICETEX de fecha de octubre de 2014, donde se plantea la necesidad de contratar la prestación de servicios con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 87 de 1993 y el Decreto 380 de 2007 frente a la búsqueda de personal que coadyuve en la realización de actividades que demande la Oficina de Control Interno ICETEX dando cumplimiento al cronograma de actividades de la vigencia del 2014. **4.** Que en ese orden de ideas para desarrollar los objetivos señalados, se hace necesario contratar personal calificado, a través de un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el artículo 7° literal b. del Acuerdo 019 del 19 de junio de 2014; mediante el cual se modifica el artículo 40 del Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de



ADRIAN

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2014-0200 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ADRIAN FELIPE AGUDELO SANCHEZ.**

***"Prestación de Servicios para la Oficina de Control Interno"***

2013; el cual establece que: "cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorías de personas naturales". 5. Que una vez efectuada la verificación de los documentos presentados en la propuesta por el Señor **ADRIAN FELIPE AGUDELO SANCHEZ**, se estableció que la misma cumple con el perfil y requisitos de idoneidad y experiencia requeridos por el ICETEX. 6. Que en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos que sirven de base para celebrar el presente contrato, se emitió el Certificado de Idoneidad y Experiencia, por parte de la Secretaria General, donde deja constancia escrita que **ADRIAN FELIPE AGUDELO SANCHEZ**, es una persona idónea para ejecutarlo. 7. Que mediante Acta de comité de contratación No.2014/061 en sesión del 07 de octubre de 2014, la Secretaría General - Oficina de Control Interno ICETEX presentó el proceso de contratación donde sustenta la necesidad de dicha contratación y emitida la recomendación técnica acerca de la conveniencia de estas contrataciones, así como la viabilidad jurídica por el área responsable y analizadas y estudiadas por los miembros del comité de Contratación, se procede a su aprobación de manera unánime, recomendando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación a continuar con el trámite de acuerdo a la cuantía del proceso. 8. Que el proceso de contratación cuenta con el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal CDP EF 2014-436 de 28 de octubre de 2014, hasta por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5.043.563.00) MONEDA CORRIENTE**, cifra que incluye el IVA para Régimen Simplificado al cual pertenece **EL CONTRATISTA**, el cual será asumido por el ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267 y el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013, que adoptó el Manual de Contratación del ICETEX, Acuerdo No. 019 del 19 de junio de 2014 y por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO.**- "Prestar sus servicios para apoyar las actividades técnicas a cargo de la Oficina de Control Interno. Igualmente debe asistir en la parte técnica con el desarrollo del Plan Anual de Auditorías y el Plan Integrado de Planeación y Gestión Institucional y demás actividades aplicables a la dependencia". **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR.**- Para todos los efectos legales, el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios es hasta por la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5.043.563.00) MONEDA CORRIENTE**, cifra que incluye el IVA para Régimen Simplificado al cual pertenece **EL CONTRATISTA**, el cual será asumido por el ICETEX y demás prestaciones e impuestos. **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO.**- El ICETEX pagará a **EL CONTRATISTA** pagos mensuales cada uno hasta por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN**



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2014-0290 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ADRIAN FELIPE AGUDELO SANCHEZ.**

*"Prestación de Servicios para la Oficina de Control Interno"*

**PESOS (\$2.521.781.00) M/CTE**, incluido el impuesto al valor agregado IVA del régimen simplificado, o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente **EL CONTRATISTA** preste sus servicios (mes o fracción de mes), previa la presentación del informe de gestión debidamente aprobado por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente, cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: **(i)** La factura o cuenta de cobro correspondiente; **(ii)** Los informes solicitados durante el mes de ejecución. **(iii)** El pago correspondiente a los honorarios el último mes vencido de ejecución, estará sujeto a la presentación del informe final de actividades, los formatos de entrega correspondientes al certificado final de cumplimiento; **(iv)** Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato; **(v)** Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social Integral en salud y pensión de conformidad con lo dispuesto en el literal **c)** del artículo 46 del Manual de Contratación del ICETEX, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del Contrato como requisito para cada uno de los pagos, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007; **(vi)** Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1562 de julio 11 de 2012, y el artículo 46 del Manual de Contratación del ICETEX. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL ICETEX** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.-** El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios será hasta el 31 de diciembre de 2014, término contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo a la Oficina de Control Interno del ICETEX. **2.** Presentar los informes requeridos para el seguimiento de las tareas encomendadas. **3.** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer durante la ejecución del mismo, esta obligación deberá ser cumplida por **EL CONTRATISTA** aun después de terminado el contrato suscrito por el ICETEX cualquiera que sea la causa de la terminación. En consecuencia la información confidencial no podrá ser divulgada por **EL CONTRATISTA**, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **4.** Una vez finalice el objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar al supervisor del mismo, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución. **5.** Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se

PR

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2014-0290 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ADRIAN FELIPE AGUDELO SANCHEZ.**

*"Prestación de Servicios para la Oficina de Control Interno"*

cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el Manual de contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva N° 030 del 17 de septiembre de 2013), sus procedimientos, circulares y políticas. **6.** Entregar inventariadas al archivo central ICETEX y/o al coordinador, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto contractual, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. **7.** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. **8.** Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Instituto, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. **9.** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el ICETEX para realizar sus actividades. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA,** además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, y las que se desprenden de su objeto definido en la cláusula primera, y del estudio, deberá cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones: **1.** Contribuir a la dependencia en la realización de los seguimientos técnicos a la documentación relacionada con Auditorías de Gestión y los seguimientos a las Auditorías Internas de Calidad. **2.** Apoyar a la Dependencia en el cumplimiento de las normas y técnicas de general aceptación en Colombia, con relación a la documentación y organización de las evidencias correspondientes a las Auditoría de Gestión y Calidad. **3.** Realizar revisiones al Balance General y Estado de Resultados, determinado las variaciones relevantes (Revisión Analítica). **4.** Apoyar en el análisis de la documentación relacionada con el Informe de Austeridad del Gasto Público durante el tiempo de ejecución del contrato. **5.** Efectuar el seguimiento en los términos de respuesta a los requerimientos formulados por Entes de Control, Inspección y Vigilancia. **6.** Ejercer autocontrol en la totalidad de las actividades desarrolladas. **7.** Realizar los pagos a seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente, certificando los mismos. **8.** Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL ICETEX.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios EL ICETEX se obliga a: **1).** Suministrar AL CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el normal desarrollo del objeto contractual. **2).** Ejercer la supervisión del presente contrato con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos y evaluar a la culminación del mismo el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la entidad. **3).** Ejecutar los pagos acordes con el valor y forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor que se designe para tal fin. **PARÁGRAFO:** Si en desarrollo de sus obligaciones, se requiere su desplazamiento a lugares diferentes a la ciudad de Bogotá, D.C., el ICETEX reconocerá el valor por esta actividad de acuerdo a las tarifas establecidas por la Entidad.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2014-0290 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ADRIAN FELIPE AGUDELO SANCHEZ.**

*"Prestación de Servicios para la Oficina de Control Interno"*

**CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a que se obliga el ICETEX, en virtud del presente contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad **CDP-EF 2014- 436 de 28 de octubre de 2014, Rubro G312001020300014 REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS** expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA NOVENA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el ICETEX. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA- SUPERVISIÓN.** EL ICETEX ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato a través de quien ejerza la Jefe de la Oficina de Control Interno del ICETEX, o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo, además de la funciones señaladas en el artículo 50 y 51 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva 030 del 17 de Septiembre 2013), las siguientes funciones: **a)** Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones y Riesgos laborales efectuados por EL CONTRATISTA. **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ICETEX se reserva el derecho de exigir a EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones y Riesgos Laborales, así como lo señalado en Circulares, Directivas y demás directrices, así como los procesos y procedimientos del Sistema de Gestion de Calidad, y la Guía de Supervisión señalados en el Sistema de calidad *Doc Manager* del ICETEX. **DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES EL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido a la ley colombiana y se rige por las



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2014-0290 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y ADRIAN FELIPE AGUDELO SANCHEZ.**

***"Prestación de Servicios para la Oficina de Control Interno"***

disposiciones civiles y comerciales pertinentes y al Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de 2013 modificado por el Acuerdo 19 de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS.-** EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "**FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS**" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si EL CONTRATISTA no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, EL ICETEX podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso EL CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del ICETEX. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Su cuantía será equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del ICETEX para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS.-** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte de EL CONTRATISTA, ésta pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de incumplimiento EL CONTRATISTA pagará a EL ICETEX a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 52 del Acuerdo de Junta No. 030 del 17 de septiembre de 2013 o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.-** Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre EL ICETEX y los dependientes de EL CONTRATISTA, en consecuencia ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera personal y por su

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2014-0290 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ADRIAN FELIPE AGUDELO SANCHEZ.**

***"Prestación de Servicios para la Oficina de Control Interno"***

cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el **ICETEX**, y como contrapartida a las labores desarrolladas como **CONTRATISTA** recibirá el valor del contrato a título de honorarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** **EL CONTRATISTA** se compromete con el **ICETEX** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **ICETEX**, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX**, se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el **ICETEX**, exprese lo contrario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **EL CONTRATISTA** será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1).** Mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**. **3).** Cuando se cumpla el objeto del contrato. **4).** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. **5).** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **6).** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **7).** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas,

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2014-0290 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ADRIAN FELIPE AGUDELO SANCHEZ.**

*"Prestación de Servicios para la Oficina de Control Interno"*

disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.** La ejecución del contrato podrá ser suspendido mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2).** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de **EL ICETEX**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL ICETEX** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.-** Este contrato no requerirá de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 53 del Manual de Contratación del ICETEX, y en el Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios contratados será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2014-0290 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ADRIAN FELIPE AGUDELO SANCHEZ.**

**"Prestación de Servicios para la Oficina de Control Interno"**

Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Décima Tercera del mismo, la cual deberá entregarse por parte de **EL CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D. C., a los 04 NOV 2014

**POR EL ICETEX**

**EL CONTRATISTA**

  
**CAMPO ELIAS VACA PERILLA**  
Secretario General (E)

  
**ADRIAN FELIPE AGUDELO SANCHEZ**

Proyectó: Katerynne Morales Roa / Profesional Grupo Contratación  
Revisó: Rocio del Pilar Acosta Moreno / Coordinadora - Grupo Contratación

**ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL**

**CDP** EF-2014-436 **RP** 148926-21417

Rubro: REMUNERACION SERVIDORES TECNICOS

Código: 6312001020260014

Fecha: 4-NOV-14 Registrado por: 